



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

## RESOLUCIÓN DE NO COMPETENCIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 86-08/2019

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, luego de haber recibido la solicitud de información número **86-08/2019** en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta institución, conteniendo el siguiente requerimiento: "**Listado de Asociaciones y Fundaciones de ayuda animal sin fines de lucro, denunciadas a la institución.**", se analizó el fondo de lo solicitado, con base a las competencias de esta institución establecidas la Ley de Protección al Consumidor, por tanto, es pertinente realizar el procedimiento regulado en los Artículos 50 letras "c", "h" e "i", 61, 65, 72 y 102 de la LAIP, con lo cual se resuelve:

1. Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada por no ser esta institución competente para conocer de la misma.
2. Comunicar que en el ejercicio de los derechos regulados por los Artículos 2 y 68 inciso primero de la LAIP, de solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; y además, a la asistencia para el acceso a la información, se aclara a la persona solicitante, que la **LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (LPC)** tiene como objeto la protección de los derechos de los consumidores a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores y en consecuencia quedan sujetos a esta ley todos los consumidores y los proveedores, sean estos personas naturales o jurídicas en cuanto a los actos jurídicos celebrados entre ellos, relativos a la distribución, depósito, venta, arrendamiento comercial o cualquier otra forma de comercialización de bienes o contratación de servicios. Los consumidores que se consideren afectados en sus derechos o intereses legítimos por actuaciones de proveedores de bienes o servicios que contravengan la ley, podrán presentar una denuncia en la cual además de contar con la identificación y datos generales de las partes, debe demostrarse la relación de consumo entre ambas, es decir, una descripción de los hechos que originaron la controversia y cuál es la pretensión del consumidor para que la Defensoría del Consumidor resuelva con lo cual se iniciará la aplicación de los medios alternos de solución de controversias (Ver artículos 1, 2, 108 y siguientes de la LPC). Por tanto, ante lo antes expuesto, el tema de interés no es competencia de la Defensoría del Consumidor, debido a que las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro son reguladas por otro cuerpo normativo.
3. Informar que conforme a lo dispuesto en la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, en su artículo 41, dichas entidades contarán con organismos de vigilancia de la administración del patrimonio que señalen sus estatutos, por lo que, sus miembros y fundadores tendrán siempre la facultad de exigir a los administradores informes de su

actuación y situación patrimonial. Si tales informes no son rendidos en un plazo prudencial, los interesados podrán acudir a la vía judicial.

Asimismo, los auditores de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, están obligados en caso de notar cualquier irregularidad en la administración del patrimonio, de hacerla saber por escrito a sus miembros en Asamblea General, para que resuelvan sobre el caso y a la Corte de Cuentas de la República si manejan fondos públicos.

También, el cuerpo normativo antes mencionado en su artículo 42, establece que, si estas asociaciones y fundaciones manejan fondos provenientes del Estado, también estarán fiscalizadas por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, según su competencia. En ese sentido, la Solicitud de información debe ser interpuesta ante esas instituciones públicas; a fin de obtener más datos al respecto.

4. Orientar a la persona solicitante con base al Artículo 68 inciso segundo de la LAIP, que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto a esta institución, se le comunique la institución a la que debe dirigirse y sus contactos:

- **MINISTERIO DE HACIENDA**

Oficial de Información: Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura.

Dirección: Boulevard Los Héroes, edificio anexo a Secretaría de Estado, Ministerio de Hacienda.

Correo Electrónico: [oficialdeinformacion@mh.gob.sv](mailto:oficialdeinformacion@mh.gob.sv)

Teléfono: 2244-3828

Horario de atención: lunes a viernes servicio continuo de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., sin cerrar al medio día.

- **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Oficial de información: Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez.

Dirección: 2o Nivel, Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas, CSJ. Frente a Medicina Legal.

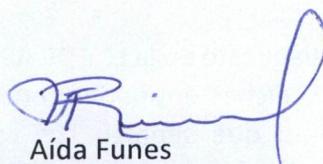
Correo Electrónico: [uaip@oj.gob.sv](mailto:uaip@oj.gob.sv).

Teléfono: 2231-8300 ext.: 3490, Fax.: 2231-8491.

Fuentes: <http://www.csj.gob.sv/idioma.html> y <https://www.mh.gob.sv/pmh/es/>

5. Notificar al solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones; a fin que tenga conocimiento del trámite aplicado en su solicitud de información.



  
Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia